

RESOLUCION N° 3027-12 (31-11-2012)¹

Artículo 1º.- Apruébese la Reglamentación de la Ordenanza N° 9.422/09 que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 2º.- Verificada la existencia de infracciones a la Ordenanza N° 9.422/09, sus autores se harán pasibles de las sanciones previstas en las Leyes Nacionales N° 22.802² de Lealtad Comercial y 24.240³ de Defensa del Consumidor y sus modificaciones, conforme el procedimiento establecido por la Resolución N° 1.480/01⁴ de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.-

Artículo 4º.- La presente Resolución regirá a partir de los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 5º.- Refrendará la presente Resolución el Sr. Secretario de Gobierno y Función Pública.-

Artículo 6º.- De forma.-

¹ Publicada en el Boletín Oficial N° 103/12.-08/11/12.-

² Ley Nacional N° 22802.-Ver en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/19946/texact.htm>

³ Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240-

Ver en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/638/texact.htm>

⁴ Reglamentación Ordenanza N° 6758/99.- Publicada en el Boletín Oficial N° 33/01.-23/08/01.-

ANEXO I

REGLAMENTACION DE LA ORDENANZA N° 9422/09

Artículo 1°.-

- a) Esta cartelería de exhibición obligatoria deberá tener una medida no inferior a 0,50 cm por 0,75 cm, con sentido de escritura idéntico y contraste de colores para facilitar su fácil lectura.
- b) La leyenda dispuesta deberá tener una medida no inferior a 15 cm por 21 cm (Art. 9 bis. Ley 22802, sustituido por Ley 26179)
- c) Esta nomina será provista por la Oficina de Defensa del Consumidor al momento de efectuarse el trámite de certificación de deuda que establece el artículo 2° de la Ordenanza.
- d) "Sin Reglamentar.
- e) Los establecimientos que cuenten con más de una caja para el cobro de bienes o servicios deberá exhibir los carteles autoadhesivos proporcionados por la oficina de defensa del consumidor, sobre su puerta de ingreso o vidriera principal y en cada una de sus cajas.

Artículo 2°.-

El formulario para certificar el estado de deuda con la Oficina de Defensa del Consumidor, será provisto por la Dirección de Habilitaciones Comerciales al momento de iniciar el trámite de habilitación o su renovación. Los carteles autoadhesivos deberán ser adquiridos en cualquier caja municipal al momento de abonar el sellado por el referido trámite y lo recaudado por dicho

concepto ingresara a la cuenta especial N° 1200293/7 MCR-Oficina Defensa del Consumidor.-(Art. 6° y 7° Ord. N° 6758/99⁵)

Artículo 3°.-

La instalación de lectores de códigos de barras no exime a estos establecimientos de cumplir con la obligación de exhibir los precios en las góndolas de los productos expuestos al público, en la forma y modalidad dispuestas por las resoluciones N° 07/02 y 055/02 S.C.D y D.C.-

Artículo 4°.-

Los caracteres tipográficos de la información a brindar no deberán ser inferiores a dos milímetros (2mm) de altura. En los catálogos esta información deberá ser incluida en la contratapa, con un sentido de escritura idéntico y contraste de colores para facilitar su lectura. (Resolución N° 789/98 S.I.C y M)

Artículo 5°

La exhibición de estos productos deberá realizarse cumpliendo con las modalidades que establecen las resoluciones N° 07/02 y 055/02 S.C.D y D.C.-



⁵ Ordenanza N° 6758/99.- Sancionada el día 09 de abril de 1999.-